

Resolución Gerencial Regional

Nº 0014 - 2024-GRH/GRRNGA

Huánuco, 01 ABR. 2024

VISTO:

El Memorandum N° 253-2024-GRH/GRRNGA, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N° 172-2024-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Técnico Legal N° 04-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, de fecha 21 de marzo de 2024, del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Oficio N° 217-2024-A-MDL/N, de fecha 13 de marzo de 2024 y el Oficio N° 161-2024-MDL/N, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Municipalidad Distrital de Luyando, sobre Conformidad de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMP PE-18°A-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567-EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO, DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”** y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias - Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 104 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: *j) Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes; k) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;*

Que, el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huánuco, establece como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la Conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial del Gobierno Regional de Huánuco, que no se encuentran comprendidos dentro de alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes; es así que, el Gobierno Regional de Huánuco es la autoridad competente para atender las solicitudes de aprobación de DIA y FITSA para los proyectos de transportes del alcance regional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que *“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas,*



autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”;

Que, en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA; 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: *i)* Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; *ii)* puente modular, *iii)* Servicios de conservación periódica, y *iv)* Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo señalado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 217-2024-MDL/N, recepcionado con fecha 13 de marzo de 2024, en atención a las observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 00004-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, a la presentación inicial del FITSA, realizado mediante Oficio N° 161-2024-MDL/N, notificadas mediante Oficio N° 142-2024-GRH/GRRNGA, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Luyando, remite el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: **“MANTEINIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMP PE-18°A-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567-EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO, DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 00004-2024-GRH-GRRNGA- SGGA-YGPA, de fecha 21 de marzo de 2024, la Ing. Yazary G. Pablo, especialista ambiental y Abg. Javier Ramón Dávila Figueroa, (en atención al Memorándum N° 181-2024-GRH/GRRNGA - apoyo legal), establecen, concluyen y recomiendan lo que a continuación se detalla:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OFICIO N° 217-2024-A-MDL/N, de fecha 13/03/2024 con Registro de Expediente N02820725, el titular del proyecto, CPC. Luz Irene Salas Salas, alcalde de la Municipalidad distrital de Luyando, ha ingresado a través de la mesa de partes del Gobierno Regional de Huánuco, remite la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del asunto, para su evaluación.
- 1.2. Mediante Oficio N°0142-2024-GRH/GRRNGA, de fecha 06 de marzo del 2024 se notifica las observaciones al titular del proyecto.
- 1.3. Mediante Oficio N° 217-2024-A-MDL/N, de fecha 13 de marzo del 2024, presenta el levantamiento de observaciones el titular del proyecto C.P.C Luz Irene Salas Salas. Alcalde del distrito de Luyando.
- 1.4. Mediante Memorándum N°0181-2024-GRH/GRRNGA, se solicita el apoyo legal temporal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la evaluación de los informes legales: FITSA, DIA Y FTA.

II. MARCO LEGAL

- 2.1.1. En el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, Anexo 1, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.1.2. El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los Artículos 11,21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2. La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente—MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) ”

¹ Artículo 11º.- De los proyectos no sujetos al SEIA



- 2.1.3.** Numeral 30.1 del Artículo 30 y numeral 134.1 del Artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.1.4.** Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica.
- 2.1.5.** Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que en el Anexo 1 del mismo, contiene una relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y se determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.1.6.** Numeral 30.1 del Artículo 30 y numeral 134.1 del Artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2. DE LOS PROFESIONALES QUE ELABORAN LA FITSA

La FITSA ha sido suscrita por los siguientes profesionales:

Cuadro N° 01: Profesionales que elaboraron la FITSA

Profesionales	Profesión	Colegiatura
Ing. Katiuska Pilar Sosa Esteban	INGENIERO AMBIENTAL	CIP N° 177910
Lic. Erik Emiliano Alberca Seijas	SOCIOLOGO	CSP N° 2497

Fuente: FITSA del proyecto, enero de 2024.

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

3.1. SOBRE LA PERTINENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA FITSA

En el expediente ambiental presentado por el titular del proyecto CPC. Luz Irene Salas Salas, alcalde de la Municipalidad distrital de Luyando indica que el proyecto comprende el mantenimiento periódico de un camino vecinal con una Longitud de 6+43723 km y con un presupuesto de S/. 244,999.69 Nuevos Soles.

Conforme lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se indica que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Seguido, conforme lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se establece en su Anexo 1 del mismo, la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes sujetos a la clasificación anticipada y que determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada proyecto.

• **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

CUADRO N° 1:UBICACIÓN DEL PROYECTO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Descripción	Departamento/Provincia/Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84-Zona 19S		Longitud (Km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este(m)	Norte(m)		
Inicio	Huánuco. Leoncio Prado, Luyando	0+000	391491.61	8980683.21	6.437	No se superpone
Fin		6+437	390856.61	8985297.91		

Fuente: Equipo Técnico

• **ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS AUXILIARES A SER UTILIZADAS

CUADRO N° 2:INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS AUXILIARES

SECCIÓN 11. ESTIMACIÓN DE LAS ÁREAS AUXILIARES					
X	Canteras	Depósitos de material excedente	Almacén	X	Patio de máquinas
	Planta de asfaltado	Planta de chancado	Campamento		Otros:

Fuente: Equipo Técnico

● *Resumen de áreas auxiliares*

CUADRO N° 3:RESUMEN DE LAS ÁREAS AUXILIARES

La actividad contempla (2) áreas auxiliares: 01 patio de máquinas y 01 canteras

La actividad contempla 21 áreas adicionales: 01 patio de maquinas y 01 canteras							
Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Patio de maquinas	Distrito Luyando	400	80	Vía de acceso lado Izquierdo	MDL	Municipalidad Distrital de Luyando	2.560
Cantera	Distrito Luyando	135.439	2763	Vía de acceso lado Izquierdo	MDL	Municipalidad Distrital de Luyando	1.9

Fuente: Equipo Técnico

Patio de maquinas

Se considera dentro del área del patio de máquina el área del parqueo de máquina (estacionamiento), patio de maniobras.

El mantenimiento y reparación de maquinarias se realizará fuera del AID del proyecto mediante una empresa externa encargada de realizar dichas actividades.

CUADRO N° 4:Patio de maquinas

Nº	PATIO DE MAQUINAS	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 19S		Lado y Acceso (m)	Área (m ²)	Perímetro (m)	Propietario
			Este (m)	Norte (m)				
01	Patio de máquinas 01	6+220	390642.94	8985246.37	Derecho	400	80	Municipalidad Distrital de Luyando
			390660.54	8985242.04				
			390655.75	8985220.01				
			390638.89	8985224.51				

Fuente: Equipo Técnico

Cantera

Las canteras serán provenientes del río para la realización de trabajos de reposición de señalizaciones.
CUADRO N° 5:cantera

Las canteras serán pro

				390525.00	8982796.00						
				390172.00	8983354.00						
				389704.00	8983715.00						

Fuente: Equipo Técnico

NOTA: Las canteras son áreas pertenecientes a la comunidad, la cuales se encuentran habilitadas y con las autorizaciones correspondientes.

Campamento

Para el campamento, se alquilará habitaciones en el centro poblado más cercano, para el personal obrero y especialistas

✓ **IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE AGUA**

Uso industrial:

El agua será puesta en la obra por lo cual no se requiere de fuentes de agua.

Consumo humano:

El agua que se utilizará para el consumo humano se dará por medio de bidones de 20 lt, el Titular es responsable de asegurar que el agua destinada para consumo cuente con los estándares establecidos en el marco legal aplicable vigente y sea provista por una empresa o entidad autorizada. En el siguiente cuadro se presenta el volumen requerido de agua para consumo humano.

✓ **RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**

Se realizó la compatibilidad del área del servicio con SERNANP concluyendo que el servicio no se superpone a ningún área natural protegida o zona de amortiguamiento, área de conservación ni ecosistemas frágiles.

Para el manejo de los residuos sólidos generados por las diferentes actividades, se procurará en todo momento reducir el uso de insumos con el fin de minimizar el volumen de estos, para lo cual se deberán emplear alternativas de sustitución eficiente, así como un inventario de materiales, de manera tal que se reduzca el volumen y también el riesgo asociado al manejo de residuos peligrosos. En el área de almacenamiento temporal se ubicarán contenedores que deberán estar construidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones y capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación

✓ **IDENTIFICACIÓN DE ÁREA NATURAL (ANP) O SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, SITIOS RAMSAR COLINDANTES O ECOSISTEMAS FRÁGILES.**

✓ **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

El área de Influencia Directa e Indirecta se determinó considerando solamente aquellas zonas en las que el proyecto puede generar impactos ambientales directos e indirectos por las actividades del mantenimiento periódico a realizarse.

● **Criterios para la delimitación del Área de Influencia Directa (AID)**

- Área donde se desarrollan las actividades: Comprende las áreas, donde se van a entablar las actividades de mantenimiento de la actividad.
- Ubicación de fuentes de generación de contaminantes: Involucra las zonas que se usarán como almacenamiento temporal de maquinarias y equipos; de residuos sólidos generados tanto en la construcción y mantenimiento.
- Espacios ocupados por las instalaciones auxiliares y los accesos que serán utilizados durante las etapas de la actividad.
- Espacios ocupados por las viviendas cercanas de la vía del proyecto debido a que se encuentran expuestas a impactos directos a su medio social.
- El área de influencia directa comprende un área total de:

CUADRO N° 6: área de influencia directa

ÁREA (Has.)	PERÍMETRO (km.)
29.261094	15.508705

Fuente: Equipo Técnico

✓ **Área de influencia indirecta**

El área de influencia indirecta es aquella que está vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades de la actividad, de baja significancia donde se observa algún tipo de cambio en la calidad ambiental y social. Asimismo, esta área circunscribe al AID.



ÁREA (Has.)	PERÍMETRO (km.)
87.838966	14.161631

Fuente: Equipo Técnico

✓ **MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y CORRECION:**

Las medidas de mitigación ambiental, constituyen el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que deben acompañar el desarrollo las medidas específicas de manejo ambiental a fin de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales involucrados y la protección del medio ambiente.

- Manejo de Residuos Sólidos
 - Medidas de Manejo de Residuos Peligrosos
 - Medidas Para el Almacenamiento de los Residuos Sólidos.
 - Manejo de Efluentes
 - Manejo de Áreas Auxiliares
 - Manejo Ambiental de Patio de Maquina
 - Manejo Ambiental de Canteras

➤ **CRONOGRAMA**

El cronograma de ejecución de las actividades a desarrollarse para el mejoramiento de vía del camino vecinal, tendrá una duración de 45 días calendario, tiempo en el cual se implementarán las medidas de manejo ambiental.

4. PRESUPUESTO

Se ha presentado un presupuesto ambiental de referencia establecido para la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental, que asciende a S/. 21,807.36.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Luego de la revisión y análisis del levantamiento de observaciones de la documentación presentada por el titular del proyecto, C.P.C. Luz Irene Salas Salas, alcaldesa de la Municipalidad distrital de Luyando del proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMPE PE-18^a-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567 – EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" se da conformidad a la FITSA en mención líneas precedentes ya que levanto las observaciones realizadas.
- 4.2. La actividad a desarrollarse, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generará impactos ambientales negativos de carácter significativo, por lo cual no requiere Certificación Ambiental.
- 4.3. El Titular de la obra deberá considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las obras.
- 4.4. El Titular de la obra deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

V. RECOMENDACION

- 5.1. Emitir conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del proyecto "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMPE PE-18^a-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567 – EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**".



Que, mediante Memorándum N° 253-2024-GRH/GRRNGA, de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en atención al Informe N° 172-2024-GRH-GRRNGA/SGGA e Informe Técnico Legal N° 04-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA, remite la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMP PE-18°A-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567-EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO, DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**; por ello, resulta viable atender lo solicitado proyectándose la respectiva Resolución Gerencial Regional, conforme corresponde;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28611, en la Ley N° 27446, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2023-GRH/GR y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 01: EMP PE-18°A-CADENA-PTA CARRETERA; TRAMO 02: EMP HU-567-EMP-HU-569 (GUACAMAYO BAJO); TRAMO 03: EMP-HU-568-GUACAMAYO BAJO DEL DISTRITO DE LUYANDO, DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Luyando, CPC. Luz Iréne Salas Salas, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, asimismo, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. De igual modo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), otorgada mediante el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.



ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, son responsables de la información proporcionada, así como de la evaluación y aprobación técnica para el otorgamiento de la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución y copia del informe técnico a la Titular de la Municipalidad Distrital de Luyando, región Huánuco, conforme corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos estructurados pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



